REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 036

(15 FEB 2018)

"Por el cual se resuelve solicitud de prórroga y se toman otras determinaciones"

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de No. 0134 del 31 de enero de 2017 y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. E1-2016-033235 del 21 de diciembre del 2016, la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., con NIT. 900.251.423-3, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Pequeña Central Hidroeléctrica Conde",* ubicado en jurisdicción del municipio de Valparaiso, del departamento de Antioquia.

Que mediante el Auto No. 0433 del 2 de octubre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Pequeña Central Hidroeléctrica Conde",* ubicado en jurisdicción del municipio de Valparaiso, del departamento de Antioquia, a cargo de la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., con NIT. 900.251.423-3, dando apertura al expediente ATV 0675.

Que mediante Auto No. 594 del 20 de diciembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, requirió información adicional a la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., con NIT. 900.251.423-3; con constancia de ejecutoria del 9 de enero de 2018.

Que en constancia de ejecutoria expedida por este Despacho Ministerial, el Auto No. 594 del 20 de diciembre de 2017, quedó ejecutoriado desde el 9 de enero de 2018.

Que por medio del radicado No. E1-2018-002599 del 30 de enero de 2018, la señora Ana Cecilia Herrera Romero, actuando como apoderada de la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., con NIT. 900.251.423-3, presentó ante esta cartera Ministerial *"**ASUNTO:** Solicitud de ampliación de plazo para aportar información adicional requerida mediante Auto 594 del 20 de diciembre de 2017 (…)"*, exponiendo lo siguiente:

*"(…) Prorrogar por un término de **TRES (03) meses** más el plazo concedido en el Auto 594 de fecha 20 de diciembre de 2017 (…)"* (Negrilla fuera de texto).

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de "*Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados*".

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA - a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declarance (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA - a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

"ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el el (sic) helecho arborecente denominado comúnmente "Helecho Macho", "Palma Boba", ó "Palma Helecho", clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (…)".

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"

Que igualmente, el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece que: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por la autoridades o por los particulares".*

Que acorde con la solicitud con radicado No. E1-2018-002599 del 30 de enero de 2018, en la cual se somete a consideración el término establecido en el artículo 1 del Auto No. 594 del 20 de diciembre de 2017, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que dispone:

"(…)

Artículo 1. – *Requerir a la sociedad Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P.- GENMAS, con NIT. 900.251.423-3, para que en un término no mayor a noventa (90) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suministre un documento técnico, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica Conde", ubicado en jurisdicción del municipio Valparaiso, del departamento de Antioquia, que contenga la siguiente información adicional:*

(…)"

Que teniendo en cuenta la obligación establecida en el artículo en cita, la cual dio un término de noventa (90) habiles para su cumplimiento; esta entidad parte por manifestar, que este plazo empezó a contarse a partir de la ejecutoria del acto administrativo en comento, el día 9 de enero de 2018, y que su vencimiento corresponde al 21 de mayo de 2018.

Que la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., con NIT. 900.251.423-3, por medio del radicado No. E1-2018-002599 del 30 de enero de 2018, presentó solicitud de prorroga antes del vencimiento del plazo concedido (21 de mayo de 2018), y que además, existe el siguiente fundamento técnico:

" (…)

Que para dar cumplimiento a los requerimientos se deben efectuar los estudios relacionados con el levantamiento de veda, la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA –, permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biólogica con fines de elaboración de estudios ambientales (permiso de Colecta).

Que CORANTIOQUIA otorgo permiso mediante resolución 160-1510-21434 del 20 de octubre de 2015 y con fecha de inicio de actividades de 07 de septiembre de 2016, permiso que perdío vigencia el pasado 20 de octubre de 2017.

La metodología del permiso de estudio presentada por la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., y avalar por CORANTIOQUIA ***únicamente permite colectar un (1) individuo por morfoespecie para el caso de las epífitas,*** *colecta que para la presente solicitud de información de ministerio,* ***y dada la complejidad taxonómica de las epífitas, resulta insuficiente****, por lo que es necesario para la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., completar el muestreo realizado en el área de intervención, para garantizar que las curvas de representatividad se estabilicen.*

Por lo anterior, se hace necesario salir a campo nuevamente con un nuevo permiso de colecta, diferente al tramitado por la Empresa de Generación y promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P, que permita atender los requerimientos del Auto 594 del 20 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta que es necesario desarrollar las siguientes actividades técnicas que se enuncian en el siguiente cronograma:

	Actividad	**Mes**					
		1	*2*	*3*	*4*	*5*	*6*
1	*Revisar requerimientos, tramitar nuevo PIC*						

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"

2	*Consolidar documentos para inicio de colecta*						
3	*Radicar formato de inicio de actividades de colecta*						
4	*Tiempo del formato de inicio (quince días hábiles)*						
5	*Ejecutar muestreo de campo epifitas*						
6	*Determinar muestras en herbario (microscopio)*						
7	*Preparar bases de datos con la taxonomía de especímenes*						
8	*Consolidación de informe y respuesta a requerimientos*						

(…)".

Que el inciso tercero del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"(…)

"Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual." (Subrayado fuera de texto).

(…)"

Que en virtud de lo anterior, y de conformidad con el radicado No. E1-2018-002599 del 30 de enero de 2018, mediante el cual, la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., con NIT. 900.251.423-3, solicita *"(…) Prorrogar por un término de TRES (03) meses más el plazo concedido en el Auto 594 del 20 de diciembre de 2017, (…)";* este ministerio encuentra que, las circunstancias invocadas, se formularon antes del vencimiento de la obligación (21 de mayo de 2018), y las mismas, tienen sustento técnico y jurídico para otorgar la prórroga solicitada.

Que en consecuencia, y en virtud al principio de eficacia, el cual, promueve que todas las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, dando prioridad al derecho material objeto de la actuación administrativa, evitando de esta forma dilaciones o retardos en la misma, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, procederá a otorgar prórroga por un término de noventa (90) días calendario, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 1 del Auto No. 594 del 20 de diciembre de 2017, relacionadas con el proyecto *"Pequeña Central Hidroeléctrica Conde"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Valparaiso, del departamento de Antioquia, a cargo de la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., con NIT. 900.251.423-3.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"… 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al señor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Otorgar prórroga de noventa (90) días calendario, contados a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 1 del Auto No. 594 del 20 de diciembre de 2017, para que la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., con NIT. 900.251.423-3, dé cumplimiento a las obligaciones allí establecidas, relacionadas con el proyecto *"Pequeña Central Hidroeléctrica Conde"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Valparaiso, del departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Articulo 2. – Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., con NIT. 900.251.423-3, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 3. – Comunicar, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5. – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 15 FEB 2018

CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada Contratista DBBSE – MADS
Revisó:	Rubén Dario Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS- Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS- Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS- Estella Batistas Pazos/ Abogada Contratista DBBSE – MADS
Expediente:	ATV 675
Auto:	Prórroga
Proyecto:	Pequeña Central Hidroeléctrica Conde
Solicitante:	Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P.